

COMENTARIO AL DECRETO NÚMERO 120 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE SONORA*

Adria Velia GONZÁLEZ BELTRONES**

Entiendese por iniciativa de ley, el proyecto de ley o de reformas a un ordenamiento legal, presentado a órgano legislativo competente para discutirlo y aprobarlo dentro de un proceso legislativo cuyo trámite tiene como propósito convertirlo en ley o reformar la ley o, en su caso desecharlo.

Jorge FERNÁNDEZ RUIZ¹

I. INTRODUCCIÓN

Los antecedentes del Decreto 120 que reforma las diversas leyes arriba precitadas, los encontramos principalmente, en el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

* Decreto número 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, t. CCV, Edición Especial, 29 Mayo del 2020.

** Profesora del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Sonora. Contacto: <adriag@sociales.uson.mx>.

¹ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *El Poder Legislativo*, México, Porrúa, 2003, p. 429.

disposiciones de las leyes en mención, de la *Red de Mujeres en Plural de Sonora*,² dirigido a la *Comisión para la Igualdad de Género*, del Congreso del Estado de Sonora. Con la entrega del precitado Proyecto, la Red de Mujeres en Plural de Sonora³, daba cumplimiento a los acuerdos tomados en el grupo de trabajo de la Comisión para la Igualdad de Género y en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Sonora, de avanzar en la armonización legislativa estatal en *paridad total y violencia política*. En la presente colaboración solo abordaremos los comentarios en relación a la dos primeras: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, y la Ley

² Esta Red asumió la agenda para la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, de mujeres en plural, Red conformada por legisladoras, funcionarias, académicas, políticas, periodistas, activistas y defensoras de derechos humanos, inscritas en diferentes posiciones políticas y/o ciudadanas, cuyo propósito central es impulsar la igualdad sustantiva y el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, adoptando a nivel local los mismos apartados temáticos: 1. *Transversalización de la perspectiva de género*; 2. *Armonización legislativa a favor de la igualdad sustantiva*; 3. *Implementación de acciones afirmativas y la paridad*; 4. *Aumentar la presencia de las mujeres en las administraciones públicas estatal y municipales*; 5. *Mayor presencia de las mujeres en el Poder Legislativo*; 6. *Promover una mayor presencia de mujeres en el Poder Judicial*.

³ El Proyecto enviado a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del estado de Sonora, fue suscrito por la Red de Mujeres en Plural de Sonora, integrada por Olga Haydee Flores Velásquez, María Inés Aragón Salcido, Karen Lucia Valles Sampedro, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Dulce Maria Esquer Vizcarra, Czarina Oloño Morales, Maria Del Rosario Robles Robles, Concepcion Rosario Puebla Romo, Karina Lizbeth Martinez Quintero, Jeanette Arrizon Marina, Rosa Elena Trujillo Llanes, Rocio Haydee Arreguin Moreno, mujeres comprometidas con los derechos políticos de las mujeres, y resultado de los trabajos en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Sonora para la armonización legislativa de Paridad total y Violencia Política contra las mujeres de razón de género.

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que cabe resaltar, de la exposición de motivos del proyecto precitado, la mención en síntesis como marco histórico y título de referencia, del camino legislativo seguido hacia la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Sonora;

II. DE LAS CUOTAS ELECTORALES A LA PARIDAD DE GÉNERO

1. Primer estado en nuestro país en establecer en 1996, la cuota del 80-20 en la postulación de candidaturas aun antes que el Còdigo Federal de Instituciones y Procesos Electorales COFIPE lo regulase.
2. La inclusión en 2002, en la Constitución Política del Estado de Sonora, del principio de paridad y alternancia de género, en la postulación de candidaturas; ... *proceso no exento de vicisitudes que se tuvieron que vivir, pasando por ser una reforma impugnada, suspendida, y vetada, hasta su consecución en el 2004.*
3. La Reforma constitucional de 2017 promovida por la gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, apoyada por la Red de Mujeres en Plural de Sonora, que establece los principios de paridad vertical y horizontal en la postulación de las candidaturas en el poder legislativo y ayuntamientos. Ello se reflejó en el proceso electoral de 2018, cuyos resultados se tradujeron en un Congreso actualmente en funciones (2021) con 14 mujeres, que equivale al 42% del total del Congreso y, en los 72 municipios, 26 presidentas municipales fueron electas, lo que significó un 36.11%; el cual se incrementó en el inédito año 2020, por la ausencia y por fallecimiento de dos presidentes municipales, en virtud de lo cual se sumaron dos integrantes mujeres de los respectivos Cabildos para ocupar el cargo, lo que equivale a un 38.88 % del total de los 72 municipios, lo que a su vez, hace evidente que la paridad vertical y horizontal aumentó significativamente la presencia de mujeres

en los órganos de decisión.

En este contexto, acorde a lo mencionado en la exposición de motivos del Proyecto de decreto, soporte de la Legislación en comento que nos ocupa, la Red de Mujeres en Plural de Sonora se suma a la movilización nacional “*Hacia la armonización legislativa de paridad de género en todo y violencia política contra las mujeres en las entidades federativas*”, promovida por la Red de Mujeres en Plural ... con el objetivo de lograr la armonización legislativa en el Estado de Sonora, de tal forma que la reforma legislativa ... sea norma vigente en el proceso electoral 2020-2021 ... período por iniciar en el Estado de Sonora...En razón de los tiempos por la emergencia sanitaria⁴, se llevó a cabo la reunión virtual el día primero de mayo, en la que se hicieron los compromisos de trabajar en las 08 leyes generales, que entraron en vigor el día 13 de abril del 2020, ... para lo cual se hizo una división del trabajo, quedando como responsables de los temas de cada una de las leyes que inciden en su marco jurídico de actuación de la siguiente forma:

- 1.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, en lo que hace a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- 2.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en lo que hace a las Leyes Generales de: Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Con-

⁴ La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020 y emitió una serie de recomendaciones para su control a los Estados Miembros, caracterizándola mes y medio después –11 de marzo de 2020– de pandemia, lo cual significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

sejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

3.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en lo que hace a las Leyes Generales de: de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral, y Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Sonora.

4.- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, La Ley Estatal de Responsabilidades y el Código Penal del Estado de Sonora, en lo que respecta a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Fiscal General del Estado de Sonora.

5.- Red de Mujeres en Plural de Sonora, responsable de integrar el documento, incluyendo las propuestas que habían venido trabajando en la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, (...)

III. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

Cabe destacar, para efectos de la armonización con la Ley General, la reforma aprobada de diversos numerales como, el artículo primero, en el cual se puntualiza que:

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, se hará *conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable*

que fortalezca soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos 4 y 20, se sustituyen las denominaciones de algunas dependencias que aparecen la Ley en estudio, por haberse modificado mediante las reformas correspondientes a los ordenamientos que las regulan, como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y del Instituto Sonorense de las Mujeres.

Igualmente, se incorporan el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, como parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, lo cual tiene por objeto conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones de las autoridades en el Estado y los municipios al efecto. Se adiciona un Capítulo III, con un artículo 32 Bis, relativo a la competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, ... Y, en el numeral 34, se adiciona un párrafo para incorporar las facultades que corresponden ... para solicitar las medidas de protección a las autoridades competentes, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA

De las numerosas propuestas de armonización aprobadas del ordenamiento precitado, por razones de espacio, dejamos para otra colaboración, su comentario, para destacar:

(...) la reforma respecto de la denominación del Título Segundo, del Libro Quinto, así como los artículos 287, 289 y 306; adición del Capítulo II BIS, al Título Segundo, del Libro Quinto, el cual contiene los artículos 297 BIS al 297 SEPTIES, los cuales también se adicionan, para incorporar un Procedimiento Sancionador

específico en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Cabe señalar que nuestra ley electoral local, cuenta con un procedimiento sancionador ordinario y un juicio oral sancionador, en los cuales cada uno revisa y sanciona diversas conductas jurídicas específicas, tradicionalmente prohibidas; no obstante, dada la magnitud de los bienes jurídicos tutelados ...en materia de violencia política de género, se agrega un procedimiento específico a nuestra Ley, que dé trámite de manera exclusiva a las denuncias presentadas sobre esta materia, estableciendo para ello las particularidades de su tramitación y resolución, con los plazos que se consideran adecuados ...reconociendo a su vez la facultad investigadora del Instituto Estatal Electoral, para llevar a cabo las diligencias que se estimen necesarias con el objetivo de llegar a la clarificación de los asuntos que se presenten; lo anterior, en el entendido de que los recursos y capital humano con que cuenta el Tribunal e Instituto Estatal,...pudieran resultar idóneos para enfrentar los retos que esta nueva vía requiere

V. A MANERA DE CONCLUSIONES

La participación ciudadana organizada, en la búsqueda constante del reconocimiento pleno de la paridad de género en todo, ha impulsado en contrapartida, políticas públicas que garanticen el íntegro ejercicio de los derechos de las mujeres para participar plenamente en los ámbitos de la vida social, política económica, cultural y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan en forma sustantiva al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Es incuestionable en pleno Siglo XXI la necesaria conjunción de voluntades de los tres ordenes de gobierno en México, de los institutos políticos, de los organismos y mujeres de la sociedad civil para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar su acceso a una vida libre de violencia

que favorezca su desarrollo y bienestar, *conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La armonización legislativa en Sonora, de *Paridad Total* y Violencia Política, es un avance y sus resultados se deberán ver reflejados en la conformación paritaria del Congreso del Estado de Sonora y en las planillas de los 72 ayuntamientos de los municipios de Sonora, en septiembre de 2021.